



## ARCHIVA DENUNCIA DE RUIDO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA AyP N°28/2025

ARICA, 23 DE JUNIO DE 2025

**VISTOS:** 

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, la Resolución Exenta N° 2666, del 22 de diciembre de 2021 que delega funciones a Jefes Regionales en materia de archivo de denuncias; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA N°38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido, en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N°699 de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Arica y Parinacota a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.





## **CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremo N° 38, del 11 de noviembre de 2011 (D.S. N° 38/2011).

Por su parte, el artículo 21 de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, estableciendo un plazo de sesenta días para que se informe de los resultados de la denuncia presentada.

2° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales. Dichos límites, expresados en decibeles A ("dB(A)"), son los siguientes:

	Período Diurno (7 a 21 horas)	Período Nocturno (21 a 7 horas)		
Zona I	55	45		
Zona II	60	45		
Zona III	65	50		
Zona IV	70	70		

3° Que, en la siguiente tabla se individualiza la denuncia por posible infracción a la citada norma de emisión que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) ha recibido, haciendo especial referencia a la denunciante, denunciado y al número de ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA:

ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA ORD. DE RESPUESTA
64-XV-2024	26-9-2024		Panadería Yavi	ORD. Siden N°72/2024 del 26 de septiembre de 2024

4° Que, en virtud de la presentación individualizada, y con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre posibles infracciones al D.S. N°38/2011, se realizaron las acciones que se indican a continuación, que constan en el expediente que contiene la denuncia señalada en la tabla anterior:





- 1. A través del oficio ORD. Siden N°72/2024 del 26 de septiembre de 2024 se informó el ingreso de la denuncia dirigida en contra Panadería Yavi, por "...desde hace 2 años está funcionando esta panadería la cual genera ruidos molestos tanto de día como de noche, en las noches (madrugada) se escucha el golpeteo de los cortes que realizan en la masa, además escuchan música muy fuerte (SIC)...".
- 2. Con fecha 18 de octubre de 2024, se realizó una solicitud de antecedentes al Titular mediante Resolución Exenta Ay P N°50/2024, y que hacía referencia a lo siguiente:
  - a) Entregar Información actualizada respecto de la titularidad de la Unidad Fiscalizable Panadería Yavi y de su representación legal, indicando su nombre, RUT, dirección, teléfono y correo electrónico de contacto en ambos casos.
  - b) Identificar equipo y otras fuentes generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.
  - c) Plano simple que ilustre la ubicación de estos equipos y otras fuentes generadoras de ruido.
  - d) Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento o de uso de la fuente de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
- 3. Con fecha 23 de octubre de 2024, el Titular envía carta conductora por correo electrónico, dando respuesta a la Resolución Exenta AyP N° 50/2024, con lo siguiente:
  - a) La Titularidad de Panadería Yavi y su representante legal, ambos a mi persona Santos Romario Yavi Reynaga, Rut: 24.217.048-2, siendo mis otros datos los siguientes: con domicilio en Soldado Eliodoro Gutiérrez #4197, Población Cardenal Raúl Silva Henríquez, correo electrónico de contacto san.tos.yare1289@gmail.com
  - b) No tenemos fuentes de ruido, ni de molestias hacia los vecinos a nuestro alrededor; de todos modos, en nuestra intención de cooperar con todo proceso de vuestra respetable institución sobre la posible falta, informamos que Panadería Yavi se encuentra en Soldado Gutiérrez #4197.
  - c) Se entrega plano simple tipo croquis de nuestra panadería, en la cual no tenemos fuentes generadoras de ruidos; el cual está en documentación anexa la presente carta (Imagen 1).
  - d) Reiteramos que no tenemos fuentes de ruidos, ni de malestar hacia los vecinos a nuestro alrededor, siendo nuestro actuar propio y normal sobre la elaboración del pan. De todos modos, nuestro horario de mayor actividad es el siguiente: Trabajos de elaboración desde las 21:00 horas., hasta la medianoche, luego en el día desde las 09:00hrs, hasta el mediodía, en lo posible, de modo continuado.
- 4.- Posterior a esta información, y con fecha 15 de enero de 2025, se agendó medición en casa del denunciante, sin embargo, esta no pudo realizarse a solicitud de la denunciante.
- 5.- Con fecha 17 de junio, la denunciante asiste a la oficina regional a manifestar que los ruidos cesaron, desistiendo por escrito de su denuncia.





5° Que, tras la revisión de los antecedentes, la Oficina Regional del Arica y Parinacota concluyó que no fue posible constatar alguna infracción al D.S. N° 38/2011 por los hechos descritos en la denuncia.

6° Que, en consideración a lo anteriormente indicado, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en contra de la fuente individualizada por la denuncia contenida en la tabla del punto considerativo tercero.

7° Que, a consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración el Principio Conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en orden a poner término al procedimiento iniciado con la denuncia individualizada precedentemente.

8° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo aquí resuelto.

## **RESUELVO:**

I. ARCHÍVESE la denuncia individualizada en el punto considerativo tercero de esta resolución, en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, pese a tratarse de una denuncia revestida de seriedad y mérito suficiente para ser admitida a tramitación, debido a las razones expresadas en los puntos considerativos cuarto y sexto, no corresponde continuar con su tramitación.

Lo anterior, sin perjuicio que, <u>debido a nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación</u> conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del establecimiento denunciado.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE

**ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880.





I. III. TÉNGASE PRESENTE que el acceso

al expediente de la denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta Superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como todos los demás documentos en ella individualizados: <a href="https://transparencia.sma.gob.cl/denunciasciudadana historico.html">https://transparencia.sma.gob.cl/denunciasciudadana historico.html</a>

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

TANIA GONZÁLEZ PIZARRO

JEFA REGIONAL DEL ARICA Y PARINACOTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

TGP/tgp/cah

Distribución:

, correo electrónico

## <u>C.C.:</u>

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.